

RESOLUCIÓN NÚMERO 176 DE 2014 (Junio13)

“Por medio de la cual se deroga las Resoluciones 317 del 2 de diciembre de 2013 y 200 del 5 de mayo de 2010”.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, MUNICIPIO DE MEDELLÍN, en uso de sus atribuciones legales, en especial por las conferidas en el artículo 64 de la ley 388 de 1997, en lo referente a la autoridad competente, de conformidad con la competencia asignada en el Acuerdo municipal 046 de 2006,

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante la Resolución 317 del 2 de diciembre de 2013, el Departamento Administrativo de Planeación, modificó la Resolución 200 del 5 de mayo de 2010, por medio de la cual se declaró la urgencia para la adquisición de predios e inmuebles con destino al desarrollo del programa de Mejoramiento Integral de Barrios, gestión y ejecución de proyectos de construcción de vivienda y reasentamiento en el barrio Santo Domingo, sectores La Silla y la carrera 37 de esta ciudad.
2. El Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín- ISVIMED, era la entidad encargada de ejecutar el proyecto toda vez que se enmarcaba dentro de las funciones y naturaleza de su razón social, el cual debería llevar a cabo los procedimientos de enajenación voluntaria y ulterior expropiación de los predios necesarios para la realización del proyecto.
3. Mediante radicado 201400271514 del 29 de mayo de 2014, el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín- ISVIMED solicita al Departamento administrativo de Planeación, derogar las Resoluciones 317 de 2013 y 200 de 2010, para lo cual argumentó básicamente lo siguiente: la construcción de los edificios en el cerro Santo Domingo va en contra del modelo del Plan de Ordenamiento territorial de la ciudad. Que se va a atender esta población en programas de titulación y mejoramiento de vivienda. Que dichas conclusiones se dieron una vez reunido grupo interdisciplinario con la asistencia de la vice alcaldía de Hábitat y Gestión Territorial, Departamento Administrativo de Planeación y el ISVIMED.
4. El Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad, Acuerdo 46 de 2006, determina para este territorio

(cerro tutelar de Santo Domingo), los siguiente: artículo 27: "Es un área de conservación y protección del sistema orográfico". Artículo 28: "Ordena recuperación ambiental para convertirlo en hito de espacio público". De la misma manera dicho territorio se clasifica según el Artículo 108: 114.163 m2 del barrio Santo Domingo Savio #1 se clasifican como zona de riesgo recuperable. Artículo 120: 22,57 ha. del barrio Santo Domingo Savio #1 se clasifican como zona de riesgo no recuperable. Por lo tanto se determina una recuperación para la conservación ambiental y paisajística en áreas de alto riesgo no recuperable y actividades para consolidar y proteger el borde urbano rural de la ciudad.

5. En lo que respecta al acto administrativo derogatorio, es pertinente precisar que: la Derogatoria es la abolición de un acto administrativo por decisión unilateral y discrecional de la autoridad u organismo que lo expidió. Así se tiene que es la misma autoridad que expidió el acto administrativo de carácter general o particular, siempre y cuando este último no haya creado un derecho, la que lo hace desaparecer del mundo jurídico, por razones de conveniencia o de oportunidad en ejercicio de su potestad discrecional de la administración. Los efectos de la derogatoria son ex nun, es decir, siempre a partir del momento que queda en firme la decisión, pero sin que puedan afectarse los derechos que se hubieren consolidado como derechos adquiridos bajo el amparo del acto derogado, no así los derechos precarios, esto es, los provenientes de

permisos licencias, concesiones no contractuales, etc. que se hayan conferido con base en los mismos. (subrayado fuera de texto).

6. Teniendo en cuenta que el acto administrativo por medio del cual se declara situación de urgencia con motivos de utilidad pública e interés social, se constituye un acto de mero trámite o impulsorio, y que éste no produjo los efectos fáticos y jurídicos, es decir no se concretó el acto final o decisorio, la adquisición mediante la enajenación voluntaria o vía expropiación, considera el Departamento Administrativo de Planeación, en virtud de su competencia como autoridad que expidió el acto administrativo, retíralo de la vida jurídica, soportado en los anteriores argumentos y en especial en lo expuesto en el considerando Nro. 3 de esta resolución.

En razón de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar las Resoluciones 317 del 2 de diciembre de 2013 y Resolución 200 del 5 de mayo de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Cesar la vigencia de las disposiciones contenidas en las precitadas resoluciones.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Medellín, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).

JORGE PÉREZ JARAMILLO

Director

Departamento Administrativo de Planeación